



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

GADMSJBF-A-02-2019.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional

Que, el Art 241 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía descentralización (COOTAD) dice textualmente: Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía descentralización (COOTAD), literal p) dice: Son funciones del gobierno autónomo, Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que el Art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía descentralización (COOTAD), expresa que son Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía descentralización (COOTAD), literal b) y literal i), establece que son las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;



Que, la ley de creación del cantón Buena Fe, Publicada en el Registro Oficial N°. 995, de fecha 7 de agosto de 1992, bajo la Ley N°. 174, crea y fija los límites territoriales del cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos.

Que, el Art. 4 de la Ley para la fijación de límites Territoriales internos, expresa que: la presente ley reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites.

Que, con oficio Nro. 0492-DAC-GADMSBF-2014, la Dirección de Avalúos y Catastro, emite el respectivo informe de verificación de los límites de la jurisdicción cantonal, con el fin de delimitar las zonas en las que se encuentra emitida una cartera por concepto de impuesto predial rural, donde los contribuyentes cancelan en su mayoría en el cantón el Empalme.

Que, con oficios: GADMSJBF-A-927-15, GADMSJBF-A-1600-15, nuestra entidad solicitó al GAD Municipal del Empalme, se realizara los trámites correspondientes para la devolución de los valores que se habían cancelado por concepto de impuestos prediales, así como también se adjuntó un CD que contenía el listado depurado de los contribuyentes que habían cancelado en su entidad, los cuales según las coordenadas realizadas por los técnicos se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Buena Fe, pero hasta la presente fecha no se tiene respuesta alguna.

Que, mediante convocatorias No. 3872-CMCV-2018-GUA, No. 4588-CMCV-2018-GUA, No. 5384-CMCV-2018, GUA, No. 5676-CMCV-2018-GUA, se convocó a la primera, segunda, tercera Audiencia de Mediación, dejando constancia que a cada una de las convocatorias solo asistió el Representante legal de nuestra Institución.

Que, con fecha. 11 de Diciembre del 2018, el Centro de Mediación de la Procuraduría General el Estado, invita por Primera ocasión a la suscripción del acta de Imposibilidad de Acuerdo, a realizarse el día viernes 21 de Diciembre del 2018, a las 11h00.

Que mediante Oficio No. SNGP-DGT-2017-0048-O, suscrito por el Mgs. Fausto Vasconez Caicedo, Director de Gestión Técnica de la Secretaría Técnica del CONALI de fecha mayo 12- 2017, adjunta el informe técnico sobre la inspección de campo del límite territorial entre los cantones Buena Fe de la Provincia de Los Ríos y El Empalme de la Provincia del Guayas, realizada por Técnicos del comité Nacional de Límites Internos CONALI, el cual en su parte ultima expresa textualmente: El límite territorial entre los cantones Buena Fe y El Empalme se encuentra legalmente establecido mediante Ley No. 174 del 23 de Julio de 1992, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 995 del 7 de Agosto de 1992 que crea y fija los límites del Cantón Buena Fe,



en la Provincia de Los Ríos, y de la información levantada de campo así como del análisis efectuado a la descripción de límites territoriales que figuran en la normativa correspondiente se puede inferir que es factible realizar el trazado y replanteo total de los límites territoriales del Cantón Buena Fe.

Que, mediante memorando No. 36-plt-2017, suscrito por el Ing. Mario García Suasnavas, Ing. Juan José Menéndez, Arq. Marcos Lynch Mera, quienes entre otras cosas manifiestan que: En base al límite provincial y cantonal reconocido y aprobado por el CONALI, los centros poblados tales como: Las Piñas, Zamora, San Antonio, San José, Guayaquil Chiquito, La Envidia, Salapi Grande, La Libertad, Palma de arriba de abajo y la Boya, están localizadas en territorio de la Provincia de los Ríos, cantón Buena Fe.

Que, con oficio 600-PS-GADMSJBF-2018, la Procuraduría Sindica emite su criterio sobre acoger cada una de las recomendaciones emitidas por las Autoridades del CONALI, donde se establece que no existen problemas de límites, que los predios que forman parte de la problemática y que han cancelado los impuestos en el cantón El Empalme, son de la jurisdicción del cantón Buena Fe y para finalizar estos procesos se deberá solicitar a la Dirección Financiera un listado de los propietarios de los predios rurales que se encuentran inmersos en el área de problema territorial

Que, mediante oficio GADMSJBF-DFM-0595-2018, suscrito por el Eco. Juan Zambrano Salvatierra, Director Financiero, informa que con Memo 136-DAL-GADMSJBF-2018, el Eco. Guido Cedeño- Director de Avalúos y Catastros, emitió un listado de los propietarios de los predios rurales de los polígonos Nro. 05, 06, 07 y 08, que se encuentran inmersos en el área del problema territorial con el GAD Municipal El Empalme.

Que, con oficio 105-PS-GADMSJBF-2019, la Procuraduría Sindica emite el informe jurídico favorable que dice textualmente: El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, ha impulsado la causa y pese al poco interés del GAD Municipal El Empalme, existe un pronunciamiento en firme del CONALI, por lo que se deberá proceder con la recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por parte del CONALI, esto es el cobro desde el año 2017 hasta la actualidad, amparado en lo que dispone el Art. 73 del Código Tributario el mismo que establece que: "Normas de acción.- La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia", por lo que debe darse facilidades al contribuyente para tributar, y se deberá poner en conocimiento del Concejo Municipal para la respectiva elaboración de la Resolución Administrativa.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 029-GADMSJBF-CM-2019, el Concejo Municipal resolvió: Autorizar al Señor Alcalde para que proceda con la suscripción de la resolución administrativa en la que se disponga al Director Financiero del GAD Municipal, proceder con el cobro por concepto de impuestos prediales a los propietarios de los bienes rústicos que se encuentran situados en la cabecera cantonal de San Jacinto



de Buena Fe, parte limítrofe con el cantón El Empalme, provincia del guayas desde el año 2017 en adelante.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales pertinentes.

RESUELVE

Art 1.- Disponer al Director Financiero del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se sirva proceder con el cobro por concepto de impuestos prediales a los propietarios de los predios rústicos de los polígonos Nro. 05, 06 07 y 08, que se encuentran situados en la cabecera cantonal de San Jacinto de Buena Fe, parte limítrofe con el cantón El Empalme, Provincia del Guayas desde el año 2017 en adelante.

Art. 2.- Notificar a la Unidad de Comunicación y Promoción Social, para que sirva difundir la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Buena Fe, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil diecinueve.


Dr. EDUARDO MENDOZA PALMA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO
DE BUENA FE



CERTIFICO:- Que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, firmó la resolución que antecede. Lo certifico.-

Buena Fe, enero 29 del 2019


AB. SIXTO GANCHOZO MERA

SECRETARIO GENERAL

